

565
EXP. 3085/92

7
siefe

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION Y LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

En la ciudad de Montevideo, a los 15 días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos, la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación representada por el Sr. Decano Lic. Carlos Zubillaga, y la Facultad de Ciencias Sociales representada por el Sr. Decano Dr. José Claudio Williman (h), en el espíritu de las disposiciones contenidas en el numeral 9 de la Resolución No. 52 del Consejo Directivo Central (adoptada en sesión del 21/8/1989) y con la finalidad de promover el desarrollo de las ciencias sociales,

ACUERDAN:

PRIMERO: Será objetivo específico de este Acuerdo el coordinar esfuerzos y recursos con las siguientes finalidades:

- a. Facilitar la realización de proyectos de investigación conjuntos en áreas de mutuo interés, en los que participen docentes, estudiantes y egresados de ambas Casas de Estudio. En la formulación de cada proyecto de investigación se estipularán las modalidades de participación y los aportes que efectuará cada Servicio.
- b. Favorecer la colaboración de docentes de cada Facultad en la docencia de la otra, con acuerdo de los Consejos correspondientes y con reconocimiento para el docente de la labor desempeñada en el caso.
- c. Facilitar que docentes de cada Facultad tomen cursos regulares o asistan a seminarios específicos en la otra con reconocimiento escrito de la tarea académica desarrollada.
- d. Facilitar que docentes de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, patrocinados por la misma, accedan a las Maestrías que desarrolla la Facultad de Ciencias Sociales, condicionados a los procedimientos de selección previstos en la reglamentación correspondiente.
- e. Facilitar que docentes de la Facultad de Ciencias Sociales, patrocinados por la misma, accedan a los Cursos de la Unidad de Profundización, Especialización y Posgrado que dicta la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- f. Posibilitar que estudiantes de cada Servicio tomen cursos en el otro, en materias de interés para su formación, con reconocimiento curricular. A tales efectos, cada Facultad adoptará los medios pertinentes para que dichos estudiantes sean inscriptos como alumnos regulares en el curso elegido.
- g. Promover la realización conjunta de actividades de formación para estudiantes avanzados y egresados, tales como talleres o seminarios, con la participación de docentes propios o invitados locales o extranjeros.

8
Sello

h. Facilitar a docentes y estudiantes de ambas Facultades el uso de las respectivas Bibliotecas, así como el acceso a las redes de información y comunicación a que se hallen integradas.

i. Encarar acciones institucionales que tiendan al fortalecimiento de las ciencias sociales, así como al reconocimiento social y jurídico de las correspondientes profesiones, contribuyendo a su práctica en el marco de claras normas deontológicas.

SEGUNDO: Las Facultades acordantes se comprometen a proporcionarse mutuamente sus recursos humanos y materiales, en la medida de sus posibilidades, para la ejecución de las actividades amparadas en este Acuerdo.

TERCERO: Los compromisos que se celebren a los efectos de la ejecución de este Acuerdo serán considerados parte integrante del mismo y se ajustarán a las normas vigentes en la Universidad de la República y, particularmente, en cada uno de los Servicios acordantes, especificando sus objetivos concretos, las obligaciones de cada parte y todo otro aspecto que estas consideren de interés.

CUARTO: La coordinación y la organización de las actividades relacionadas con este Acuerdo quedarán a cargo de las personas designadas para tal fin por los respectivos Consejos de Facultad, quienes serán denominados "Coordinadores" a los efectos de este Acuerdo.

QUINTO: Los Coordinadores someterán los compromisos mencionados en el artículo tercero a sus respectivos Consejos para su debida aprobación.

SEXTO: La vigencia de este Acuerdo será de duración indefinida, pudiendo cada una de las partes ponerle término en cualquier momento mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia sólo producirá efectos luego de transcurridos seis meses a partir de dicha comunicación y no afectará a los programas o proyectos en curso de ejecución, salvo que las partes lo convengan de otra forma.

SEPTIMO: Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución de este Acuerdo se comunicará por escrito a la otra parte, y se resolverá por la vía de la negociación directa sobre la base del espíritu que inspiró la Resolución No. 52 del CDC (del 21-08-89).

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Lit. Carlos Zubiraga
Decano de la Facultad
Humanidades y Ciencias
de la Educación

Dr. José C. Williman (h)
Decano de la Facultad de
Ciencias Sociales